JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado Nº	055793102001 2022 00086 00
Proceso	DIVISORIO –venta de bien común-
Demandante	MARÍA ELENA SEPÚLVEDA ZAPATA
Demandado	CONSUELO CASTRILLÓN CALDERÓN Y OTROS
Providencia	2023 – S 103
Asunto	Requiere a la demandante

Se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte actora para que realizara lo necesario para la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

Dentro del término concedido, el 17 de marzo de 2023 se recibieron 7 documentos denominados "Constancia de Entrega de COMUNICADO" provenientes de empresa de mensajería y que dan cuenta de remisión de comunicación a las demandadas. Sin embargo, con base en esos documentos no se puede establecer si en lo remitido cumple con los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P, en tanto no se conoce *"su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*., tampoco se tiene certeza si se acompañó el aviso de copia informal del auto admisorio, como lo dispone esa misma norma.

En ese orden de ideas se requiere a la demandante para que aporte las constancias de haber remitido la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. o en caso de no haberlo hecho, se le requiere para que proceda a hacerlo cumpliendo con lo ordenado por esa norma.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., la parte demandante deberá realizar esta actuación en el término de treinta (30) días so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Adicionalmente, se requiere a la parte actora a través de su apoderado para que en el trámite de notificación se ciña a lo previsto en el Código General del Proceso, si es que utiliza dicha normatividad para su realización o a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, si emplea esa norma. Sin que pueda entremezclar ambas disposiciones, las cuales coexisten, pero tienen un procedimiento diverso de notificación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002bb8bce79f3ec219b5696c2d802ac4d2407377a034ba4d77aa1a649b1fa956**

Documento generado en 23/03/2023 05:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica